



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Dali Joyería Relojería S.A.S
Demandada:	Carlos Alberto Alzate Arias
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00627 00
Interlocutorio No.:	635
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Se deberá aportar los documentos referidos en el escrito de demanda, esto es la sentencia del 31 de julio de 2023, la constancia de ejecutoria y el acta de audiencia de acusación

SEGUNDO: Se deberá aportar el poder para demandar.

TERCERO: Se deberá aportar los anexos referidos.

CUARTO: Toda vez que no aporta solicitud de medidas cautelares, se deberá aportar la constancia de remisión del escrito de demanda y sus anexos por correo electrónico al demandado, de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.